



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1253-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00049494, de fecha 28 de setiembre del 2015, presentado por el señor Víctor Cruz Guevara, Gerente de la Empresa CORPORACION CRUZ SAC.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Víctor Cruz Guevara, Gerente de la Empresa CORPORACION CRUZ SAC, con fecha 28 de setiembre del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 28-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 10 de agosto del 2015, que resuelve Imponerle la Multa Administrativa por la comisión de la infracción: "Por carecer de Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente", contemplada en el Código 06-610 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, con papeleta de Serie "I-2015" N° 004989, de fecha 24 de abril del 2015; aduciendo que resulta indebido y atípico que se pretende exigir la presentación de prueba nueva, cuando su cuestionamiento y objeción radica precisamente en denunciar la falta de estudio, análisis y aplicación rigurosa de la ley al presente caso, que una cosa son los requisitos que deben observarse en un recurso de reconsideración y otro en el recurso de apelación. Asimismo refiere que al menos la impugnada no advierte que requisitos o formalidades han incumplido su representada en su recurso interpuesto; y por ello la falta de pronunciamiento sobre ello hace que la resolución impugnada devenga mayormente en nula, que la multa que les fuera impuesta deviene en arbitraria e injusta;

Que, con respecto a lo argumentado por el impugnante, se debe precisar que la imposición de la papeleta de multa administrativa fue por carecer de Certificado de Defensa Civil vigente, esto con fecha 24 de abril del 2015; expresando en todo momento que inició su procedimiento con fecha 17 de octubre del 2014, pero que no se le dio respuesta;

Que, conforme se puede observar del reporte SIGE, la Oficina de Fiscalización y Control comunicó al administrado con fecha 30 de abril del 2015, la no existencia de antecedentes y la imposición de Papeleta de Infracción Administrativa N° 04989; además cabe resaltar que el expediente data del año 2014 y del contexto se hacía conocimiento que no existía disposición para renovarlo, pero se debe tener presente que es obligación de todo conductor o dueño de un establecimiento contar con el Certificado de Defensa Civil vigente e insistir para la obtención de dicho documento, cosa que no se dio en el presente caso;

Que, es este orden de ideas, se tiene que la papeleta de infracción de multa administrativa se impuso con fecha 24 de abril del 2015 y el administrado inicio su trámite de renovación con fecha 28 de abril del 2015, después de haber sido sancionado por no contar con Certificado de Defensa Civil vigente; por lo que carece

de validez dicho fundamento; es más el certificado presentado tiene como fecha de expedición el 12 de junio del 2015;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por el administrado, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti, por ello se impuso la Papeleta de Infracción Serie I N° 04989, de fecha 30 de abril del 2015, por no contar con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil;

Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1910-2015-GAJ/MPP de fecha 20 de octubre del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por el recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que con materia de impugnación;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de octubre del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Cruz Guevara, Gerente de la Empresa CORPORACION CRUZ SAC; contra la Resolución Jefatural N° 028-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 10 de agosto del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
Sr. Mónica Nueva Celi  
Alcalde(a)